

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Parcelación Campestre Bosques de Bavaria P.H. |
| Demandado | Factor Compañía S.A.S. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00164 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Tiene en cuenta abono, requiere parte actora, allega certificación de nuevas cuotas. Niega solicitud parte demandada. |

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial electrónico de fecha 6 de mayo del año en curso (documento 11 del expediente digital principal), se ordena incorporar al expediente la información sobre el abono por valor de **\$6'769.027** efectuado por la parte ejecutada en marzo de 2021, el cual se imputará al momento de liquidar el crédito y se hará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1653 del C. Civil. No obstante, se requiere a la parte actora para que precise la fecha exacta en la que fue realizado, para efectos de la posterior liquidación.

Por su parte, alléguese al proceso la certificación emitida por la administradora de la copropiedad demandante (memorial del 6 de mayo de 2021, folios 7 y 8 del documento 11 del expediente digital principal), donde se pueden evidenciar la causación de cuotas de administración tanto ordinarias como extraordinarias posteriores a la presentación de la demanda (diciembre de 2020 a marzo de 2021), las cuales serán tenidas en cuenta por el Despacho en el momento procesal oportuno.

De otro lado, mediante memorial electrónico de fecha 31 de mayo del año que avanza (folio 12 del expediente digital principal) la Dra. Viviana Patricia Vergara Hernández quien dice ser apoderada judicial de la parte demandada, solicita la asignación de una cita para que su dependiente judicial pueda revisar el proceso y retirar los oficios de embargo expedidos. Ahora bien, el juzgado encuentra que dicha petición es totalmente improcedente, pues en primer lugar porque la abogada Vergara Hernández no es apoderada de la parte demandada en este asunto y de serlo así tendrá que aportar el poder que lo acredite, en segundo lugar porque los oficios de embargo son

entregados es a la parte demandante y no a la demandada; y finalmente porque existen restricciones actuales que impiden el ingreso a la sede del Despacho.

No obstante lo anterior, aclara el Despacho que el día 3 de mayo de este año (ver documento 10 del expediente digital) le fue compartido el vínculo del presente proceso a la señora **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA** en su condición de representante legal de la sociedad demandada **FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.** y a través de dicho vínculo se puede tener acceso a todo el expediente digital.

En firme el presente auto, se continuará con la etapa procesal subsiguiente, esto es, siguiendo adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5e6e86c001aa40ac387efda264e1a03d020ba9cc5ebfd0278938b96de00700**

Documento generado en 16/06/2021 06:07:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Parcelación Campestre Bosques de Bavaria P.H. |
| Demandado | Factor Compañía S.A.S. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00164 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Resuelve solicitudes. |

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora mediante memoriales electrónicos de fecha 30 de abril y 10 de junio de 2021 (documentos 3 y 4 del expediente digital medidas previas), el juzgado le hace saber a la peticionaria que el día 3 de mayo de este año (ver documento 10 del expediente digital) le fue compartido el vínculo del presente proceso y a través de dicho vínculo se puede tener acceso a todo el expediente digital y descargar la pieza procesal requerida.

En cuanto al oficio de embargo por estar dirigido a IIPP, es el Despacho el que directamente se encarga de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf590d58ef7669f5190f224ecb82eb8a5516eda20168cd38f540fef62d219**

Documento generado en 16/06/2021 06:07:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>